NOTAS DE VIGENCIA

Vigente

Ver en SUIN-JURISCOL

DECRETO 2620 DE 1993

(diciembre 23)

Diario Oficial No. 41.154, del 28 de diciembre de 1993

Por el cual se reglamenta el procedimiento para la utilización de medios técnicos

adecuados para conservar los archivos de los comerciantes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ‘

o en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional y por el artículo 2035 del Código de Comercio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Código de Comercio consagra que las normas del mismo y las demás disposiciones sobre contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda del archivo y correspondencia de los comerciantes;

Que el artículo 2035 del Código de Comercio señala que el Gobierno Nacional podrá reglamentar las disposiciones del mismo Código, globalmente o por títulos, capítulos, secciones o materias;

Que se hace necesario autorizar y reglamentar la utilización de los nuevos adelantos tecnológicos, en materia de reproducción y conservación de archivos de los comerciantes,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Todo comerciante podrá conservar sus archivos utilizando cualquier medio técnico adecuado que garantice la reproducción exacta de documentos, tales como la microfilmación, la micrografía y los discos ópticos entre otros.

--

Este PDF fue generado por el Repositorio Normativo del Archivo General de la Nación el 19-04-2024 08:45:55

La cultura es de todos Mincultura

ARTICULO 2o. Los jefes de registro mercantil o quienes hagan sus veces, deberán certificar la exactitud de las reproducciones que se realicen con base en el artículo anterior.

ARTICULO 3o. Los comerciantes para utilizar cualquiera de los medios técnicos a los que se refiere el artículo *10.* de este Decreto, deberán contar, al momento de la reproducción, con la presencia de un funcionario de la Cámara de Comercio de su domicilio, con el fin de que mediante acta se haga constar la relación de los documentos reproducidos, así como la exactitud de los mismos.

PARAGRAFO. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá instrucciones a las Cámaras de Comercio para cumplir las funciones que en este Decreto se les asignan.

ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO.

El Ministro de Desarrollo Económico,

LUIS ALBERTO MORENO MEJIA.